

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 25-febrero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Se deja constancia que entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, no corrieron términos por motivo de vacancia judicial.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Resolución Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Isabel Cristina Torres Gaviria C.C. No. 66.765.230
Demandado: Arnoldo Ernesto Ruales Gómez C.C. No. 18.154.112
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00069**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado este asunto se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, allegó escrito reformando la demanda visto **ítem 20**, con relación a los hechos; pretensiones y las pruebas.

Se aprecia además que el escrito de reforma fue compartido¹ al correo de la apoderada del demandado, adjuntando copia de la guía de la empresa de mensajería PRONTO por el cual remite el escrito de reforma a la dirección física del aquí demandado. Que así mismo se cumple con los presupuestos dados en el artículo 93 del C.G.P., que dice en su parte pertinente:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas.

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas..."

¹ Ítem 20 pdf 1. Constancia envío de correo físico ítem 20 pdf 10 a 18.

Por ello, siendo procedente y ajustada a derecho la petición elevada, en aras de continuar con el trámite del proceso, se proveerá sobre su admisión, al tenor del artículo 93 numeral 4 ibídem.

Así mismo se indicará que en cuanto a los escritos vistos a **ítem 12, 13 y 22** presentados por la pasiva a través de apoderada judicial a saber: contestación de la demanda inicial, excepciones de mérito y previas se **glosarán** al expediente digital para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. De la misma manera se hará respecto de la demanda de reconvenición vista **ítem 14**.

Sin más consideracions, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda, presentada dentro de este proceso **DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** instaurada por la señora **ISABEL CRISTINA TORRES GAVIRIA** a través de apoderada judicial contra el señor **ARNOLDO ERNESTO RUALES GÓMEZ**.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **Diez (10) DÍAS** de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 e 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la reforma de la demanda al tenor del artículo 93 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **LILLI GARCÍA ACERO**, identificada con C.C. No. 66.784.439 de Palmira Valle y T.P. No. 169.992 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal **y a la togada OLGA RÍOS SERNA como apoderada suplente**, con C.C. No. 29.680.538 de Palmira Valle– Cauca y T.P. No.147.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite en representación del señor **ARNOLDO ERNESTO RUALES GÓMEZ**, de acuerdo a las facultades legales y las conferidas en los poderes obrantes en **ítem 12** pdf 13 y 14 y **ítem 14** pdf 2 y 3 del expediente digital, al tenor del artículo 75 inciso 3º del C.G.P. recordando a las profesionales del derecho,

J.02.C.C. Palmira
Rad: 76-520-31-03-002-2021-00069-00
Admite Reforma demanda y otros

que **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

QUINTO: GLOSAR para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, excepciones de mérito y previas, así como la demanda de reconvencción vista a **ítem 14.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716eb257dfc029bf0096afc56583a17666da83366087511c37c46988d6076073**

Documento generado en 30/03/2022 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>